

**Antonio-Enrique PÉREZ LUÑO y Enrique PÉREZ-LUÑO ROBLEDO,**  
*Deontología y Abogacía,*  
**Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 209 pp.**

ÁLVARO AVELINO SÁNCHEZ BRAVO  
*Universidad de Sevilla*

**Palabras clave:** abogacía, deontología, ética profesional, educación jurídica.  
**Keywords:** advocacy, deontology, professional ethics, legal education.

En fecha reciente se ha publicado una obra de incuestionable actualidad e interés para cuantos sienten interés y preocupación por las cuestiones morales que inciden en la dimensión práctica del Derecho. Se trata de un libro del que son autores dos destacados docentes de la Universidad de Sevilla: Antonio Enrique Pérez Luño, profesor Emérito de la Facultad de Derecho y su hijo Enrique Pérez Luño-Robledo, profesor Ayudante-Doctor de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho. Su libro, lleva por título *Deontología y abogacía*, Ha sido incluido en la colección de “monografías alta calidad en investigación jurídica” de la Editorial Tirant lo Blanch.

Su lectura constituye una tarea indispensable para cuantos juristas deseen conocer las últimas disposiciones normativas en relación con los deberes éticos profesionales y acomodar su conducta a tales disposiciones.

Según los autores de esta obra, no parece lícito dudar que las Facultades de Derecho y los Colegios de Abogados, para el cumplimiento cabal de su misión, deben propiciar el conocimiento del Derecho positivo, en el caso de las primeras, así como la habilitación para el ejercicio profesional, en lo que concierne a los segundos. La formación de los abogados y abogadas no se agota, sin embargo, con el mero conocimiento de las fuentes legales y de los procedimientos adecuados para aplicarlas. Esa preparación jurídica debe hallarse siempre presidida por un constante e insoslayable compromiso moral. De la realización de ese compromiso depende la importante función que incumbe a la Abogacía para el logro pleno de la justicia en el Estado de

Derecho. Es también condición indispensable para la leal y eficaz defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y el propio prestigio del estamento de la Abogacía ante la opinión pública de las sociedades democráticas.

En el seno de cualquier sociedad nos encontramos con una serie de actividades típicas, que corresponden a las distintas profesiones. Una de ellas, que cuenta con una larga tradición, es la que ejercen los hombres y mujeres que son profesionales de la Abogacía. Esta circunstancia no ha acaecido siempre. Hubo épocas en las que no existían los abogados. Así, en los sistemas jurídicos de la Antigüedad, eran los propios litigantes los que defendían sus pretensiones ante los órganos encargados de impartir justicia. Esa situación se ha perpetuado en el tiempo en el Derecho musulmán, a través de lo que Max Weber denominó la “justicia del cadí”. Ante el cadí o juez musulmán acudían las partes del proceso y ante él realizaban una auténtica dramatización para exponer sus demandas y requerimientos, mediante gesticulaciones, aspavientos, declamaciones vehementes, diatribas, lamentos.

La evolución de los sistemas jurídicos que, en la cultura occidental, trae origen del mundo clásico de Grecia y Roma, da origen en apoyo de los litigantes, a un perito en Derecho encargado de defender sus intereses. Aparece, de este modo, la profesión del abogado. Este profesional del Derecho será uno de los protagonistas imprescindibles del proceso de los sistemas jurídicos con un cierto grado de evolución. En los ordenamientos jurídicos actuales, en los que existe un notable grado de complejidad, son muy escasos los trámites jurídicos en los que las partes de un proceso no necesitan la asistencia técnica de ese experto en Derecho, en que la profesión de abogado consiste. El creciente número de disposiciones legales, y su constante cambio, constituye un fenómeno que ha sido designado como: “hipertrofia legislativa” y “jungla normativa”. Esta situación hace prácticamente indispensable la presencia del abogado para un sinnúmero de gestiones de carácter económico o laboral, resulta casi del todo imprescindible en las relaciones de los ciudadanos con los diversos organismos de la Administración pública y, de modo especial, con la Administración de Justicia.

De esas circunstancias, infieren los Autores objeto de este comentario, que el ocuparse hoy de la defensa de los derechos e intereses cívicos se ha convertido en una exigencia social, en algo reclamado por los individuos de cualquier comunidad que pretenda garantizar una convivencia bien ordenada. Por eso, la profesión de abogado la comprobamos como algo bien asentado en el desarrollo de la vida social. Las carreras o profesiones son tipos de

quehacer humano que la sociedad necesita y para responder a esa necesidad social surge, precisamente, la abogacía.

Las sociedades más avanzadas del presente precisan de un determinado número de médicos, ingenieros, economistas, tecnólogos, policías, jueces, abogados... En esas sociedades es necesaria la presencia de esos profesionales para resolver determinados problemas ineludibles para un normal desarrollo de su existencia. Precisamente, porque las distintas profesiones deben realizar tareas que representan una necesidad social, el cumplimiento de las mismas exige que quienes están llamados a ejercerlas lo hagan respetando unos deberes que entrañan, al propio tiempo, una significación técnica y ética. De este modo, aparecen las distintas deontologías profesionales y, en particular, la que hace referencia a los deberes técnicos y éticos de los letrados.

La Abogacía cumple con una función indispensable e insustituible en las sociedades democráticas. El cabal logro de esa función social es lo que viene a garantizar la Deontología, que representa un compromiso de moralidad en el ejercicio profesional y una insobornable aspiración de justicia. Pero, junto a esa dimensión institucional de la Deontología que hace referencia al colectivo profesional de los letrados y letradas, se da una proyección de la misma en la esfera individual. La Deontología penetra así en la esfera de la vocación profesional de cada una de las personas que ejercen la defensa forense.

De cuanto se expresa en esta obra se desprende que incumbe a la Abogacía una función, que tiene especial relevancia en nuestro tiempo, que consiste en promover, a partir de sus reglas o códigos deontológicos, la responsabilidad moral de quienes ejercen las funciones de la profesión. El inicio del tercer milenio no ha impedido que todavía persistan en nuestro mundo situaciones de opresión y de insoportable injusticia. Quienes desempeñan la Abogacía no deben asumir ante esas circunstancias una actitud de ignorancia o de indiferencia, so pena de incurrir en insolidaridad por omisión. La impostura ética del abogado que quisiera desarrollar su profesión sin ninguna convicción moral incurriría en una vulneración flagrante de sus deberes deontológicos. La Deontología exige, de quienes ejercen la profesión de abogado, un compromiso ético. Es inadmisibles que, quienes ejercemos esa profesión, no se sientan concernidos por la posibilidad de una instrumentalización inicua del Derecho o por la perversión del orden jurídico. El abogado o la abogada insolidarios o inconscientes incumplen con sus obligaciones deontológicas, que consisten en defender a aquellas personas cuyos derechos o intereses han sido injustamente transgredidos, ignorados, acalla-

dos o censurados. Es cierto, que, en muchas ocasiones, los poderes políticos o fácticos pretenden ejercer estrategias de manipulación y control social. El abogado, que vive en el mundo, no queda a salvo de esas injerencias, pero le corresponde un protagonismo especial en la lucha contra tales abusos, ya que su voz posee un eco cívico de especial relevancia y la opinión pública de las sociedades democráticas confían en la Abogacía para garantizar la libertad y la justicia.

La complejidad de la vida en las sociedades con alto grado de desarrollo social y tecnológico ha determinado el crecimiento exponencial y la diversificación temática de los asuntos abordados en los bufetes y ha requerido técnicas más especializadas para su gestión. Consiguientemente se ha producido una mudanza en profundidad de la propia imagen de la Abogacía, que no ha dejado de repercutir en sus reglas deontológicas. Frente al abogado artesano, el jurisconsulto concedor del Derecho cuya misión residía en aconsejar, litigar y representar al cliente ante los tribunales, emerge ahora el abogado empresario, que dirige un staff o colabora en una firma destinada precisamente, las más de las veces, a evitar acudir ante los tribunales, mediante acuerdos, transacciones o arbitrajes que ya no responden, o no responden sólo, a premisas jurídicas, sino más bien a postulados e intereses económicos.

Es evidente que un cambio de función lleva aparejado un cambio de los métodos o instrumentos para cumplirla. El *modus operandi* propio del microbufete individual ha sido reemplazado por el de la denominada "mega-abogacía" (*mega-lawyering*), que requiere una organización burocrática, a menudo diversificada en distintas sedes y delegaciones, departamentos especializados, estructuras internas formalizadas y procedimientos tecnificados.

Para responder a esos nuevos retos, en los últimos años, se han desarrollado una serie de aplicaciones tecnológicas destinadas a adecuar los instrumentos de la gestión del bufete del abogado a los apremios de nuestra época; es decir, a encauzarlas desde el artesanado a la era de la sociedad digital.

La urgencia de las cuestiones hasta aquí aludidas ha impulsado el propósito de quienes han elaborado esta obra. Su razón de ser se ha cifrado en un doble designio: ofrecer un marco de orientación sobre las fuentes normativas y las aportaciones doctrinales, así como unas reflexiones críticas sobre cuestiones deontológicas básicas y promover la inquietud ética entre

quienes estudian derecho, entre quienes, ya graduados, se aprestan al ejercicio de la Abogacía y, también, entre aquellos que desarrollan ese ejercicio profesional.

Para desarrollar esas cuestiones el libro se articula en diez bloques temáticos. En los tres primeros se aborda, sucesivamente, el significado de la deontología, de la ética profesional, así como su proyección sobre la actividad de la Abogacía. En cuanto concierne a ésta, se analizan los principales modelos que se han avanzado para explicar su significado y función. Especial interés reviste el estudio específico de los principios deontológicos básicos que rigen el desempeño profesional de la Abogacía. De este modo, se analizan desde la unidad temática cuarta a la séptima, los principios fundamentales de: derecho a la defensa letrada, la independencia, la libertad, la responsabilidad, la diligencia forense, la prudencia, la integridad, la lealtad, la confidencialidad y el secreto profesional, el compromiso y el compromiso por la justicia. Estos principios, sobre cuya relevancia resulta ocioso insistir, son estudiados con atención, claridad y precisión ejemplares, en apretadas páginas densas de contenido.

La octava unidad temática de la obra se halla dedicada al análisis de impacto de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación en la actividad de la Abogacía, que ejerce sus funciones en la sociedad digital, con sus consiguientes repercusiones deontológicas. Constituye el objeto de la unidad temática novena, la sugerente problemática, siempre dotada de interés actual de los aspectos deontológicos de la oratoria forense. El libro se concluye con una unidad temática dedicada a la exposición, sistemática y crítica de la deontología en el nuevo estatuto general de la Abogacía aprobado por el Real Decreto 135/2021, de 2 de Marzo. Con el análisis de este texto normativo se completa el estudio de las disposiciones europeas referentes a la deontología profesional de la Abogacía, así como la constante referencia al texto vigente del Código Deontológico de la Abogacía Española en su texto aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española de 6 de Marzo de 2019.

Del conjunto de reflexiones hasta aquí avanzadas, así como de otros motivos de interés que pudieran aducirse en una consideración más demorada en pormenores, se infiere la relevancia que dimana de esta obra. Las distintas cuestiones que se estudian en ella, debieran suscitar la atención de aquellos abogados y abogadas deseosos de desarrollar su cometido profesional con solvencia técnica y responsabilidad ética. Aquellos colegiados deseosos de

distinguir su ejercicio con la aspiración a la calidad y la excelencia debieran situar en un lugar bien accesible de su biblioteca esta obra que, sin resquicio a dudas, constituirá una orientación segura para el arduo ejercicio de su quehacer.

ÁLVARO AVELINO SÁNCHEZ BRAVO  
*Universidad de Sevilla*  
*e-mail: elialva@us.es*